REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00320
RADICADO Nº 2024-00091-00

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia o no de acceder a librar el mandamiento de pago solicitado, dentro del proceso Ejecutivo Laboral Conexo instaurado por JOSÉ LUIS ROJAS ROMERO contra SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S., haciendo previamente las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Señalan los artículos 100 y 101 C. P. del T. y de la S. S., que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Por su parte establece el artículo 305 del C.G.P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda el acreedor puede solicitar la ejecución para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 422 del mismo estatuto procesal.

Ante esta dependencia se tramitó proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en donde se emitió sentencia el 11 de marzo de 2024, en la que se condenó a la ejecutada así:

PRIMERO: SE CONDENA a la sociedad SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S. a reconocer y pagar al señor JOSE LUIS ROJAS ROMERO, la suma de $3.900.000 por concepto de sanción moratoria.
(…)
TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada, de las que se tasan las agencias en derecho en un 10% del valor de las condenas.

Por otro lado, mediante auto del 20 de marzo del corriente, este Despacho procedió a liquidar costas por la suma de $ 390.000 a cargo de SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S. y a favor de JOSÉ LUIS ROJAS ROMERO mismas que no fueron apeladas, en consecuencia, quedaron en firme.

Con base en lo anterior, y en virtud de que es la sentencia emitida por este Despacho la que sirve de base a la ejecución, así como la providencia que liquidó las costas, es que procede el mandamiento ejecutivo solicitado.

En cuanto a las costas se decidirá sobre ellas en el momento procesal oportuno.

En relación con la medida cautelar solicitada, se ordenará oficiar a TRANSUNIÓN con el propósito de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas la parte accionada.

Para la notificación de la ejecutada, se requerirá a la parte actora para que remita la demanda ejecutiva, sus anexos, el auto que inadmite, el escrito de subsanación y la presente providencia, en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al canal digital para notificaciones judiciales de la empresa ejecutada jefeadmon@suministros-integrales.com, oportunidad donde se les pondrá de presente que la notificación solo se surtirá dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento a partir del cual dispondrá del término legal de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

De igual forma conforme el artículo 3 de la citada ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S., con N.I.T. 800118399 -3 y en favor del ejecutante JOSÉ LUIS ROJAS ROMERO identificado con el documento No. 1420239, de la siguiente manera:

- $3.900.000 por concepto de Sanción Moratoria
- $390.000 por concepto Costas del Ordinario

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

TERCERO: NOTIFICAR en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al canal digital para notificaciones judiciales de la empresa ejecutada jefeadmon@suministros-integrales.com, oportunidad donde se le pondrá de presente que ella solo se surtirá dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento a partir del cual dispondrá del término legal de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: ORDENAR que se oficie a TRANSUNIÓN para que informe sobre la existencia de productos financieros a nombre de la parte demandada con el fin de que certifique en cuáles entidades bancarias poseen cuentas.

QUINTO: RECONOCER derecho de postulación para representar los intereses de la parte activa al abogado JOSÉ DAVID BARRETO LÓPEZ portador de la TP N.° 319.443 del CSJ.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 060
Hoy 15 de abril de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eccbcc75383a0964006cf8f42d0701b2bc094ea7e2e27344407689090703f67**

Documento generado en 12/04/2024 03:02:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica